

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión

Causante: LUIS VICENTE SILVA Y MARIA LEOVIGILDA MEDELLIN MORENO

Radicación: 300014089001**20120013400**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 4 de julio de 2018, según consta a folio 50 del plenario, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Abreviado

Demandante: LUIS EDUARDO JIMENEZ ZIPA

Demandados: JUNTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EL MIRADOR DEL BOSQUE

Radicación: 300014089001201500121-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 7 de julio de 2017, según consta a folio 58 del plenario, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Decretar el levantamiento de la traba cautelar. Por secretaria librese atento oficio a la autoridad que corresponda.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: DIANA MARCELA ANGULO ARIZA

Demandado: PEDRO BARRIOS FREYLE

Radicación: 300014089001**20170008600**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 13 de octubre de 2017, según consta a folio 11 del plenario, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Se decreta el levantamiento de la traba cautelar. Por secretaría líbrese atento oficio a las autoridades que corresponda.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

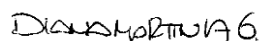


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: BLANCA INES BUSTOS MORENO

Demandado: JAIME MEDELLIN MORENO

Radicación: 300014089001**20140009700**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 20 de enero de 2016, según consta a folio 20 del cuaderno N° 2, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Decretar el levantamiento de la traba cautelar. Por secretaria líbrese atento oficio a las autoridades que corresponda.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

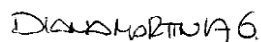


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015).

Ejecutivo

Demandante: CARLOS JOSE WILCHES TRIANA

Demandado: JIMY CHACON MARTINEZ Y LUZ MARINA CEMA TINOCO

Radicación: 300014089001**20170029000**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 25 de octubre de 2017, según consta a folio 7 del plenario, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

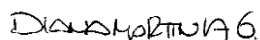
Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: ROSMIRA GALEANO PEREZ

Demandado: EFRAIN PARRA BUITRAGO

Radicación: 300014089001**20140022500**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 7 de noviembre de 2014, según consta a folio 11 del cuaderno N° 2, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Se decreta el desembargo de los bienes que hubieren sido objeto de cautela. Si fuere el caso líbrense las comunicaciones pertinentes a las autoridades que corresponda.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

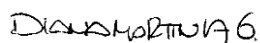


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° __085____, hoy __21/09/2020____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: JENNIFER ALEXANDRA FORERO LANCHEROS

Demandado: NOHORA LILIANA MARTINEZ VARGAS

Radicación: 300014089001**20140023300**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 17 de marzo de 2015, según consta a folio 23 del cuaderno N° 2, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

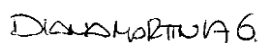


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER

Demandado: CARLOS MARIO ORDOÑEZ HERRERA Y JUAN AGUSTIN UNI UNI

Radicación: 300014089001**20150008300**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 31 de mayo de 2016, según consta a folio 43 del cuaderno N° 1, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

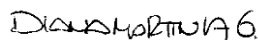


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° __085____, hoy __21/09/2020____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR

Demandado: ROSALBA GOMEZ BOLAÑOS

Radicación: 30001408900120150004800

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 18 de septiembre de 2015, según consta a folio 49 del plenario, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_085_____, hoy_21/09/2020_____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: CARMEN LOPEZ DE RODRIGUEZ

Demandada: JOSE HENRY CRUZ TINOCO Y LUZ MARINA LOPEZ DE CASTILLO

Radicación: 2012-142

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 1 de agosto de 2013, según consta a folio 23 del cuaderno N° 1, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° __085____, hoy __21/09/2020____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)

Demandado: LYDA ROSMARY CASTRO CAMELO

Radicación: 30001408900120150015800

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 12 de diciembre de 2017, según consta a folio 24 del plenario, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Líbrese atento oficio al Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de que se levante la suspensión de no pago de los depósitos judiciales enunciados en comunicación anterior.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

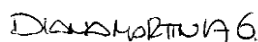


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: OSWIPOLLO LTDA

Demandado: HERNAN ROBERTO CORTES GALEANO

Radicación: 30001408900120170012900

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 14 de julio de 2017, según consta a folio 46 del plenario, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios a las autoridades que correspondan.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_085____, hoy_21/09/2020_____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: ANA LEONOR CASTILLO GALEANO

Demandado: ROSA LIGIA JIMENEZ PINZON

Radicación: 300014089001**20150011900**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 5 de agosto de 2016, según consta a folio 45 del cuaderno N° 2, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: JOSE ORLANDO DIAZ SANCHEZ

Demandado: JOSE EDUARDO AMAYA LANCHEROS E HILDA FORIGUA

Radicación: 300014089001**20150008600**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 1 de octubre de 2015, según consta a folio 17 del cuaderno N° 2, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Decretase el desembargo de los bienes que hubieren sido objeto de traba cautelar. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

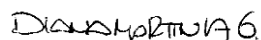


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085_____, hoy 21/09/2020_____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: HEYSSELT DE DIEGO BAENA

Demandado: BERNARDO ANTONIO URQUIJO CASTAÑEDA

Radicación: 300014089001**20120000200**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso la última actuación registrada es el auto del 6 de diciembre de 2012, según consta a folio 47 del cuaderno N° 2, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Líbrese atento oficio al Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de que se levante la suspensión de no pago de los depósitos judiciales enunciados en comunicación anterior.
4. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

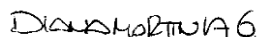


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: JOSE EFRAIN QUINTANA VALDERRAMA

Demandado: OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO

Radicación: 30001408900120140005600

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandante no realiza actuación alguna en este proceso desde el 15 de julio de 2015, según consta a folio 6 a 8 del cuaderno N° 4, y el expediente se encuentra inactivo desde el 21 de julio de 2015 época en la que se notificó por anotación en estado el nuevo mandamiento ejecutivo proferido el 16 de julio de 2015, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
3. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

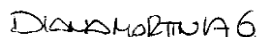


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_085____, hoy_21/09/2020_____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: BLANCA CECILIA CAÑON DE ESPINEL

**Demandado: ROSA ISABEL ESPINOSA CAÑON, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSE ESPINEL OBANDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120190027700

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09:00 AM del día 19 del mes de Enero de 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial. A la audiencia las partes deberán concurrir virtualmente de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 acogido en el Acuerdo PCSJA 20-567 del 5 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del consejo Superior de la Judicatura por la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Secretaria coordine la logística necesaria.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 21/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

